



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA
Demandado	LAURA PELAEZ OSORIO
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00045-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 074

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA con NIT No. **890.900.841 - 9** y en contra de **LAURA PELAEZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.148.537, por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS ML (\$1.955.004)**, como capital contenido en el Pagaré de fecha 14/01/2021 y fecha de vencimiento 15/01/2021, más los intereses de mora a partir del **16 de enero de 2021** hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- Por los **INTERESES CORRIENTES** por valor de **Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos (\$188.465=)**.
- Por los **INTERES DE MORA** por valor de **Veintinueve Mil Novecientos Veintiocho Pesos (\$29.928=)**.
- **No se libra mandamiento de pago por el concepto "SEGUROS"** por cuanto este no fue acreditado en la demanda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente. así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Abogada **DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO C.C. 39451438 y TP 163.314 DEL CSJ.**

NOTIFIQUESE:



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **020** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria